EXPEDIENTE:
RR.SIP.0303/2017 MARTINEZ CHAVEZ 15/02/2017

SUJETO OBLIGADO: DELEGACION COYOACAN

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 001693, por medio del cual, Quintil Guillermo Martínez Chávez, interpone recurso de revisión, en contra de la Delegación Coyoácan.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave RR.SIP.0303/2017, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones los estrados físicos de este Instituto.- Del análisis al ocurso de cuenta y su anexo, se advierte que el promovente manifiesta:

- "...En relación al oficio DGODU/0046/2017, de fecha 16 de enero de 2017, en el cual se informa la sustanciación del recurso de revisión expediente RR.SIP.2698/2016 solicito a esta instancia el recurso de revisión a la respuesta manifestada en el oficio de referencia.
- "...es persistente en el incumplimiento y/o otorgamiento de...veracidad, credibilidad y autenticidad en su actuar y de nueva cuenta emite una



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

respuesta que carece de **fundamentación y motivación** con respecto de la solicitud realizada..." (Sic). Énfasis añadido.

De esta manera es claro que el recurso de revisión presentado por Quintil Guillermo Martínez Chávez, está encaminado a recurrir la respuesta emitida en vía de cumplimiento, y manifestando sus motivos de inconformidad lo cuales no se ajustan a las hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

II. La declaración de inexistencia de información;

... VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las <u>fracciones II, VI, VIII, I X, X y XI</u> es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic) Énfasis añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección advierte que el recurso de revisión se pretende interponer en contra de una resolución definitiva sobre la materia del mismo, señalando motivos o razones de inconformidad fuera de la hipótesis prevista en el artículo en comento, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia a la letra disponen:

Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...(Sic) Énfasis añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo



ALMC/ZJGV/JM

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y y firma el Licenciado Oscar Villa Torres, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, último párrafo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación al artículo 31, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el Numeral Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los agentinas recupios de revisión, recusación, denuncias y escribos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Distrifo Federal, su substitución de Datos Personales para el Distrifo Federal, por aposición y los artículos 3, 2, 3 4 facción VII, 20, facciones IX, XXIII, XXIV. del Recipional Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los represonajos personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los represonajos personales para el Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública del Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública del Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública del Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública del Distrito Federal, presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, espudientes presentados entre el instituto de Acceso a la Información pública y Protección del Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, espudientes de la Citada del Mexico, o la devide presentados ante el instituto de Acceso a la Información pública y el Inform